la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la presente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará del mismo certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas:

Finca: Local destinado a vivienda con 61m en c/ Jovellanos 63 1.º de Águilas.

Finca número F52198, inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al Tomo 2258, Libro 565, Folio190.

Lo que se hace público mediante el presente Edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Úbeda, 8 de marzo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Francisco Joaquín Martínez Garvín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Jaén U.R.E. 23/03, Úbeda

5135 Embargo de bienes inmuebles.

D. Francisco Joaquín Martínez Garvín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 23/03 de Úbeda (Jaén), en el expediente administrativo de apremio 23030600132443 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rodríguez Molina Antonia, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido es calle Ballesta 4, 23485 - Pozo Alcón, se procedió con fecha 26/01/2007 al Embargo de Bienes Inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Diligencia de embargo de inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Rodríguez Molina Antonia, con DNI/NIF/CIF número 036573618F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, que corresponden a los periodos 08/2004 a 08/2004 del Régimen 0611 y que ascienden a la cantidad de 62,07 € euros de principal, 12,41 € euros de recargo de apremio, 7,57 € euros de intereses, 0,00 € euros de costas devengadas y 8,21 euros de costas e intereses presupuestados, no habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles relacionados.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la presente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los

límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará del mismo certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá

sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas:

Finca: Local destinado a vivienda de 61m en c/ Jovellanos 63 1.º de Águilas.

Finca número F52198, inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas, al Tomo 2258, Libro 565, Folio190.

Lo que se hace público mediante el presente Edicto para conocimiento del interesado y demás efectos legales.

Úbeda, 8 de marzo de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Francisco Joaquín Martínez Garvín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Murcia

Edicto de notificación de trámite de audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la seguridad social de fecha 26/03/2007.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13 del vigente Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-04), se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta comunicación, a los interesados que en Anexo se relacionan, contra los que se ha iniciado, en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de derivación de responsabilidad solidaria al/la administrador-a social por débitos a la Seguridad Social de las empresas y en los períodos que se indican, para que efectúen las alegaciones y, en su caso, aporten los medios de prueba que estimen convenientes en defensa de su derecho, y ello ante la imposibilidad de notificar el acto por ausencia, ignorado paradero o rehusado, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 26 de marzo de 2007.—La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.

Expte.	NIF	Nombre y Apellidos	Domicilio	Razón Social	CIF	Período Deuda/Importe
044/07	27481213P	FELIX ANGEL LOPEZ BELLO	AV.JERONIMOS, 144 2° B (30107	GEOMAP MURCIA, S.L.L.	B73029415	09/2004 A 09/2005
			GUADALUPE)			5377,19€
053/07	22.922.259	BARTOLOME ASENSIO MARTINEZ	CL ESTRELLA ALFA, PARC 6, PTA.	ASENGAL DE CARTAGENA, S.L.	B30763551	04/2003 A 03/2005
			2 1°B (30203 CARTAGENA)			19580,26€
060/07	23033942V	ANTONIO JOSE MALDONADO BARBA	CL COSTAS DEL GARRAF, 9 BLQ.	CONSTRUCCIONES MALDONADO	B30773733	03/2004 A 08/2005
			B (30310 CARTAGENA)	CARTAGENA, S.L.		21269,73€
075/07	23216641G	AGUSTIN PEREZ LOPEZ	CL MINISATRO PEREZ DE MECA,	CAFETERIA MOZART, S.L.	B73063133	09/2002 A 04/2006
			1 4° D (30800 LORCA)			15856,62€
078/07	23249485G	JUAN CIFUENTES SALAS	CL COLOMBIA, 27 (30850	CARPINTERIA METALICA ALCIMAR,	B73287914	04/2004 A 09/2005
			TOTANA)	S.L.L.		12035,54€
106/07	22461150V	JOSE MIRALLES MIÑANO	CL SAN FRANCISCO, 18(30600	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	B73216574	01/2004 A 07/2005
			ARCHENA)	MIRAGAR, S.L.		45977,27€
107/07	48448327T	FRANCISCO JOSE MIRALLES GARCIA	CL SAN FRANCISCO, 18 (30600	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS	B73216574	01/2004 A 07/2005
			ARCHENA)	MIRAGAR, S.L.		45977,27€